PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y GÉNERO[1]

Brenda Fabiola Chávez Bermúdez

Resumen: Si bien es cierto, la democracia no debería tener adjetivos, pues el sólo término evoca la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos que le incumben, a través de las figuras de representación. No obstante, esa participación no es igualitaria, pues las esferas del poder son excluyentes, lo cual pone en el centro de la cuestión su legitimidad. Esto es lo que ha sucedido respecto a las mujeres, víctimas de una desigualdad estructural que ha negado su participación en el ámbito político.

A través de la perspectiva de género se revela la necesidad de adjetivar la democracia, para poner de manifiesto la ausencia de mujeres en los diversos sectores y reivindicar esta situación a través de la adopción de medidas de quienes están al centro de las decisiones.

Su inclusión ha tenido y sigue teniendo reticencia ante un modelo político masculinizado, centrado en élites, que excluye no solamente mujeres, sino otros hombres, jóvenes, personas mayores, homosexuales, personas con discapacidad, grupos étnicos. En este caso solo ocupará referirse al caso del colectivo mujeres, que representan la mitad de la ciudadanía. A través de un análisis de la problemática que envuelve a la actual democracia como modelo de organización social seguido en occidente, se vislumbra la necesidad de una vindicación de los sectores infrarepresentados, a través del cambio de la democracia patriarcal por una democracia más incluyente, legítima, paritaria.

Por ello, a partir del concepto de democracia paritaria toca analizar la participación actual de las mujeres en la política, las medidas afirmativas empleadas por los Estados para lograrla, la voluntad política respecto a la equidad e igualdad de género y el objetivo de ocupar puestos de representación política por las mujeres.

Palabras clave: democracia, mujeres, equidad, derechos.

Abstract: If it is true, democracy should not have adjectives, since the term evokes

1 Trabajo presentado como ponencia en el XXVI Congreso Nacional de Estudios Electorales, realizado en Monterrey, Nuevo León, del 14 al 16 de octubre de 2015.

Doctora en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango, profesora-investigadora de tiempo completa, adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, con las líneas de investigación: Derecho Ambiental, Derechos Humanos, temas de género.

only the participation of citizens in decision-making on matters that affect him through the figures of representation. However, such participation is not equal, since the spheres of power are mutually exclusive, which puts in the center of the question its legitimacy. This is what has happened with respect to women, victims of structural inequality that has denied involvement in the political arena.

Through gender of adjectives need democracy, to highlight the absence of women in the various sectors and claim this situation through action of those who are at the center of decisions is revealed.

Their inclusion has had and continues to have reticence before a masculine political model, centered elites, which excludes not only women but men, youth, elderly, homosexuals, the disabled, ethnic groups. In this case only occupy refer to the case of collective women, who represent half of the population.

Through an analysis of the problems engulfing the present democracy as a model of social organization followed in the West, it sees the need for vindication of underrepresented sectors, through change of patriarchal democracy by a more inclusive democracy, legitimate, equal.

Therefore, based on the concept of parity democracy have to analyze the actual participation of women in politics, affirmative measures employed by states to achieve the political will regarding gender equity and equality and the goal of occupying posts political representation by women.

Key words: democracy, women, equality, rights.

I. Introducción

La inclusión de la ciudadanía en las decisiones políticas y públicas de los Estados legitima sus funciones, pues la democracia adoptada y pregonada por ellos, como una forma de vida sugiere la participación de toda la ciudadanía.

En este sentido, la democracia ya no debería tener adjetivos, pues el sólo término evoca la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos que le incumben, a través de las figuras de representación. No obstante, esa participación no es igualitaria, pues las esferas del poder son excluyentes. Esto es lo que ha sucedido respecto a las mujeres, excluidas por cuestión de una desigualdad estructural que ha negado su participación en el ámbito político.

Por ello, a través de la perspectiva de género se revela la necesidad de adjetivar la democracia, para poner de manifiesto la ausencia de mujeres en los diversos sectores y reivindicar esta situación a través de la adopción de medidas de quienes están al centro de las decisiones.

Las distinciones entre un género y otro, se han naturalizado a través de las culturas, basándose en una distinción biológica se ha tratado diferente a las mujeres, ubicándolas en el ámbito privado-reproductivo y negando

o limitando con esto, por otra parte su participación en la vida pública de su país. Y es esta desigualdad la que se toma como base para establecer medidas afirmativas orientadas a revertir estas desigualdades históricas.

Por ello desde la perspectiva de género, se precisa puntualizar conceptos como derechos humanos de las mujeres y democracia paritaria, para así desvelar la falta de incursión del género femenino en diversos ámbitos.

La democracia paritaria viene a ser "una propuesta de participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos decisorios políticos, para transformarse en un reclamo de vertebración social en un cuadro de responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico."[2]

La inclusión de las mujeres en este ámbito y la adopción de cuotas de género destinadas a aumentar la representación femenina, ha tenido y sigue teniendo reticencia ante un modelo político masculinizado, centrado en élites, que excluye no solamente mujeres, sino otros hombres, jóvenes, personas mayores, homosexuales, personas con discapacidad, grupos étnicos.

II. ¿Para qué necesitamos mujeres en el ámbito político y público?

La presencia de mujeres en el ámbito político no es solo en beneficio de ellas, sino para toda la sociedad. El desarrollo de un país necesita una visión integral de su ciudadanía, no solo de manera unidireccional; se requiere el trabajo de las mujeres para el crecimiento económico y social, al igual que se requiere el de los hombres en este y en otros ámbitos donde está ausente, por ejemplo para integrarse en el trabajo de hogar y cuidados que se encuentra feminizado.

En este sentido, "el concepto de la democracia paritaria trasciende lo meramente político y, por tanto, no puede limitarse a incrementar el porcentaje de representación política de las mujeres, sino también a impulsar un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos asuman responsabilidades compartidas en todas las esferas de sus vidas, públicas y privadas.[3]

El principio de igualdad es el eje rector de los sistemas democráticos y representa una necesidad para la legitimación de los gobiernos, y en este caso, la ausencia de mujeres de la actividad política, siguiendo a Amorós, representa "uno de los elementos más potentes de deslegitimación política de las democracias modernas, pues han excluido de la lógica democrática y del principio del mérito a las mujeres y les ha aplicado la lógica

2 ZÚÑIGA, Yanira, Democracia paritaria: de la teoría a la práctica, Revista de Derecho de Valdivia, v. 8, no. 2, 2005, pp. 131-154, [fecha de consulta: 7 de julio de 2015]. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200006.

3 Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica 2014-2017, ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2014, p. 51.

estamental: democracia para los varones y estatus adscriptivo para las mujeres".[4]

Cual si el ejercicio ciudadano de las mujeres se tratase de un mero contrato de adhesión, donde las reglas están diseñadas por el modelo masculino y a las mujeres solo les resta aceptarlas.

En este sentido, la paridad en las democracias hace referencia a la necesidad de que toda la población esté representada en los centros de toma de decisiones y en este caso, las mujeres no lo están, requiriéndose su intervención en la toma de decisiones, para gestionar los intereses de las mujeres, para incidir en legislación y políticas públicas equitativas con miras a cambiar su posición desfavorecida y la desigualdad de hecho que permanece en todos los sectores sociales.

Para lograr una democracia más incluyente, se hace uso de medidas afirmativas como las cuotas de género, cuyo objetivo final es lograr la igualdad genérica, aun cuando tenga que ser paso por paso, pues los países que han logrado equidad entre mujeres y hombres en los escaños del parlamento, no han logrado superar la brecha de género en otros indicadores. Al respecto organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil manifiestan que todos los países tienen un déficit en la equidad de género.

De acuerdo con Cobo, los análisis efectuados desde posiciones postmodernas, comunitaristas y multiculturales han criticado la incapacidad de los sistemas políticos democráticos para gestionar adecuadamente los intereses y las necesidades de distintas minorías y grupos sociales.[5]

Y en este caso las mujeres están infrarrepresentadas, por ello, se insiste en el tema, para que a partir de ello, las mujeres hagan presencia, logren leyes y políticas más equitativas y favorecedoras a su sector, para que sea el punto de partida hacia el cambio en los demás sectores sociales, pues "en los países donde se han aplicado cuotas de género para incrementar el número de legisladoras, también se han generado leyes progresistas en beneficio de las mujeres y la igualdad de género".[6]

Y no sólo limitarse a su sector, pues los representantes lo son de toda la ciudadanía, la intención es que muestren su propia forma de llevar la política, quizá de manera diferente al sistema masculinizado del poder, con las características que poseen muchas mujeres, con habilidades para ser más previsoras, administradoras, solidarias y más transparentes en el desempeño de sus actividades.

Estos y más argumentos se han revelado en torno a fomentar la participación política de las mujeres, entre ellos:

4 ZÚÑIGA, Op. Cit.

5 COBO, Rosa María, Democracia paritaria y sujeto político feminista, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, no. 36, Granada, 2002, p. 29.

6 Participación política de las mujeres en México, a 60 años del Reconocimiento del Derecho al Voto Femenino, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres, México, 2013.

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.[7]

Un ejemplo del cambio favorable de incluir a las mujeres en los gobiernos, es el caso de los consejos locales (*panchayats*) en India, por el cual una investigación puso de relieve que el número de proyectos de abastecimiento de agua potable en zonas en los que dichos consejos están liderados por mujeres era un 62 por ciento mayor que en el caso de aquellas cuyos consejos están liderados por hombres. Asimismo en Noruega se encontró una relación de causalidad directa entre la presencia de mujeres en los consejos municipales y la cobertura del cuidado infantil.[8]

Lo cual es una muestra clara del beneficio que reciben las mujeres al contar con representación, pues buscan soluciones a la problemática de su sector, visión que no se tiene si solo los hombres ocupan los cargos públicos.

III. Marco jurídico sobre la participación política de las mujeres

La participación en los asuntos políticos y de toma de decisiones de un país es un derecho fundamental reconocido en diversos documentos internacionales y en el derecho interno de los Estados, el cual, tratándose de mujeres cobra especial relevancia, pues "es un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia".[9]

Por tanto, es un contrasentido de los estados que se dicen ser democráticos, si por un lado proclaman la democracia y por otro niegan, limitan o no promueven la participación de las

7 Huerta y Magar, citado en Participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2010.

8 Hechos y cifras: liderazgo y participación política ONU MUJERES, [fecha de consulta: 10 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#sthash.7dgu5m5G.dpuf.

9 Participación Política de las Mujeres, 2010.

mujeres en el ámbito político.

La participación femenina en la política es un tema que ha estado presente en la agenda internacional a raíz del movimiento feminista. Desde entonces se han generado documentos importantes que reconocen este derecho básico y establecen obligaciones y recomendaciones concretas para que los Estados aumenten el número de ciudadanas participando en diversos cargos de representación, con la finalidad de equilibrar la contribución entre mujeres y hombres y tratar de convertir ese espacio masculino en uno diverso, incluyente, como exigen las democracias modernas.

Así en las normas generales de derechos humanos se encuentra regulada la participación equilibrada de mujeres y hombres en los asuntos políticos de los Estados, con la prohibición de la discriminación por razones de género y en consecuencia, el fomento a la igualdad en las actividades políticas. Esto lo encontramos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde coincide el principio de igualdad.

Y en reflejo de lo establecido por estas Cartas internacionales, se han creado documentos internacionales que específicamente tratan de la participación política de las mujeres, en aras de resolver ese desequilibrio imperante.

En 1948 se adoptó la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer que como se puede apreciar, este documento aun no entraba al lenguaje de los derechos humanos ni mucho menos en la feminización del lenguaje, puesto que refiere a la concesión de derechos y no al reconocimiento. Igualmente solo es enunciativa, refiriendo que el derecho al voto y a ser elegido para cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. México se adhirió a ella en 1981.

La Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, adoptada en 1952, establece el derecho de las mujeres a votar y ser votadas sin discriminación alguna y a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres.

Por otra parte, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ya con un carácter vinculante se dirige a emitir recomendaciones directamente a cada Estado por la situación que guarda con relación a la discriminación de las mujeres y las prácticas realizadas para evitarla y eliminarla; por la cual, los Estados se comprometen a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos por elección pública, igual que para participar en la formulación de políticas gubernamentales y participar en organizaciones y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país (artículo 7).

Lo mismo que para representar a su gobierno en el plano internacional.

Igualmente la Convención Belèm do Parà instituye entre los derechos reconocidos, el de igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

No obstante a más de 60 años de realizada la promesa de igualdad en los derechos políticos, el problema de integración aún no se ha resuelto en su totalidad.

En el plano nacional, no obstante, estos documentos que también forman parte del derecho interno, se han creado leyes dirigidas a lograr la equidad intergenérica, entre ellas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dedica el capítulo tercero a la participación y representación política equilibrada de las mujeres y hombres, enumerando una serie de acciones a realizar por las autoridades correspondientes, pero lamentablemente, como expresa Ochoa, "los alcances de la ley y sus programas se mantienen dentro de una pauta general que no ofrece aún un marco de sanciones para quien no se adhiera o cumpla con el mismo".[10]

La ley encargada de establecer cuotas para aumentar la representación de las mujeres en los cargos de elección popular es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), la cual establece un porcentaje de 50/50, esto es, la paridad en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV. Cuotas de género, hacia una democracia paritaria

Santín expresa, "La mejor forma de paridad es la que no tiene que ser promulgada ni declarada como una obligación a cumplir, sino que es el resultado del avance social".[11]

En efecto, la paridad en los puestos públicos de elección popular depende de la voluntad, de la cultura y de la obligatoriedad y cada país responde diferente, tal es el caso de Ruanda que tiene un 63.8% de escaños ocupados por mujeres, en la cámara baja y su cuota obligatoria es del 30%,[12] habrá otros Estados en que la acción afirmativa es asumida libremente y han logrado avanzar en la representación de mujeres y otros más, en que solo a través de la obligatoriedad de la cuota se ha avanzado hacia a la paridad, como el caso mexicano para la integración del Congreso de la Unión y las legislaturas estatales.

Las cuotas de género vienen a ser un tipo de medida afirmativa que se adopta a nivel constitucional o en las leyes secundarias, generalmente en las leyes de partidos o

10 Ochoa Reza, Enrique, Equidad de Género y Derecho Electoral en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009, p. 118.

11 Santín Del Río, Leticia "En el camino de la democracia paritaria", Elecciones 2012: en busca de Equidad y legalidad, Ackerman, J. (Coord.) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, p. 305.

12 Women in national parliaments, Sitaution as of 1s June 2015, Inter-Parliamentary Union, [fecha de consulta: 8 de julio de 2015]. En línea: http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm.

electorales, de manera voluntaria u obligatoria, a través del establecimiento de variadas sanciones, con el objetivo de mejorar cuantitativamente la ocupación de mujeres en cargos de elección popular, y así cumplir con el principio base de la democracia, la participación de distintos grupos sociales en la representación política, ante la baja presencia de ellas en esos espacios.

Con su implementación se ha buscado hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina masa crítica en los espacios del ámbito de la política. El fundamento de las cuotas de género se basa en el reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y la necesidad de cerrar las brechas de género.[13]

En el ánimo de aumentar la participación política de las mujeres, México incluyó las cuotas de género en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) sin embargo, teniendo una evolución lenta en esta legislación.

Se comenzó por constituir una mera recomendación para los partidos políticos, la promoción de una mayor participación de las mujeres en la vida política del país (fracción II, del artículo 175 del COFIPE, año 1993). Posteriormente en 1996 se instauró la disposición para establecer un máximo del 70 por ciento para candidaturas de un mismo sexo, sin contemplar sanción alguna.

Esta cuota, en el año 2002, se extiende a las listas de representación proporcional. Asimismo se establece la sanción para el partido o coalición que no cumpla con el precepto, consistente en la negación del registro de candidaturas, sin embargo, con la excepción de las candidaturas de mayoría relativa por el proceso de elección del voto directo, mediante la cual los partidos políticos se basaban para integrar casi en su totalidad la lista con candidatos varones.

En 2008 se reformó este ordenamiento para establecer la proporción 60/40 por ciento en las candidaturas, pero quedando la excepción a las candidaturas de mayoría relativa en el proceso por voto directo.

Esto reflejó un intento de avance en las cuotas de género, pues ello modificó la incorporación de las mujeres en las legislaturas, pero no sustancialmente.

En la incorporación de las cuotas de género en la legislación electoral mexicana se aprecia gran reticencia por parte de los partidos

13 Participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad, Op. Cit.

políticos, quienes comenzaron a aplicarlas a partir del establecimiento de sanciones y solo con el objetivo de cumplir con la cuota, sin apreciarse al interior de los mismos avances en la concientización de la participación femenina. En muchos casos analizados,[14] se percibió que los partidos políticos para cumplir con este mandato incluían a mujeres en las listas de candidatos, pero lo hacían en aquellos distritos en que el partido estaba menos posicionado y tenía altas probabilidades de perder. O bien, también hicieron uso de la artimaña de poner en la lista a mujeres con un suplente varón y al llegar a ocupar la curul, se les ordenaba ceder el lugar al suplente, caso conocido como "las Juanitas". Acto que viene a ser lo que Archenti denomina una "práctica discriminatoria a posteriori", realizada después de *haberse efectuado el proceso interno de selección de candidaturas, cuando las elites partidarias incluyen en la lista oficializada a las mujeres de la fracción perdedora o corrientes minoritarias a modo de castigo ('El que pierde pone a la mujer'*). [15]

Esta situación mereció una recomendación del Comité CEDAW en las observaciones realizadas al Estado mexicano en 2012, refiriendo que al Comité "le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60". Lo que efectivamente venía sucediendo.

Fue hasta el año 2012 cuando realmente se respetó la cuota de género, con motivo de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF, para el juicio SUP-JDC-12624 que obliga a los partidos políticos a incluir a mujeres a las listas de candidaturas y cumplir con la cuota establecida en la legislación electoral, debiendo integrar la fórmula completa por mujeres.

Finalmente esta sentencia siguió marcando pauta en sentido positivo, pues con la reforma al COFIPE y la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se cuenta ahora con un 50/50 por ciento para las candidaturas a cargos de elección popular, sin establecer excepciones, pues el artículo 232 dispone que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo protege a las candidatas propietarias, al establecer que las listas de representación proporcional se integrarán por

14 Véase PACHECO LADRÓN DE GUEVARA, L. y VARELA ZÚÑIGA, M. (Coords.) Sentencia de amor 12624, mujeres y elecciones en México 2012, ediciones De Laurel, México, 2014.

15 ARCHENTI, Nélida, Tula, María Inés, Algunas cuestiones iniciales sobre las leyes de cuotas. En ARCHENTI, Nélida, Tula, María Inés (Eds.), Mujeres y Política en América Latina, Heliasta, Argentina, 2012, p. 12.

fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género (artículo 234).

V. México en empoderamiento político femenino

La Unión Interparlamentaria, que cuenta con datos de los parlamentos nacionales al 1 de junio de 2015, revela que en el mundo, el porcentaje de mujeres ocupando ambas cámaras es de 22. 2%. En cuanto al promedio por regiones, los países nórdicos siguen siendo los que más representación de mujeres tienen con 41.3%.[16]

Aun cuando la participación femenina ha mejorado cuantitativamente a través del establecimiento obligatorio de la paridad en los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y de las legislaturas estatales, aún falta presencia femenina en los demás ámbitos de gobierno. Pues tanto en el Poder Ejecutivo como el Judicial, predominan los varones. No ha habido una sola mujer como Presidenta de la República, en la integración del gabinete presidencial, actualmente se cuenta con 3 mujeres y 15 hombres. Igualmente la integración del Poder Judicial es dispar, como ejemplo de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por 9 ministros y solo 2 ministras. En la actualidad solo hay una titular del Ejecutivo estatal, la gobernadora del Estado de Sonora. De igual forma el número de alcaldesas es muy bajo, "en 2014 se tiene sólo 7 de cada 100 presidencias municipales en el país encabezadas por una mujer".[17]

Esta situación posiciona a México en empoderamiento político de mujeres en niveles poco aceptables, pues incluso ha perdido puntos en el Informe de Brecha de Género Global 2014 que realiza el Foro Económico Mundial, que destaca que en la región de América Latina, Nicaragua es líder en paridad de género en esta región y ocupa a nivel global el puesto número 6, en tanto que México se encuentra en el nivel 80, descendiendo en el índice, pues en 2013 se posicionaba en el lugar 68.[18]

El informe contempla varios indicadores, a saber, participación económica y oportunidades, el nivel de instrucción, salud y supervivencia y empoderamiento político. En empoderamiento político mejoró su posición respecto a 2013, ahora en la posición 39, seguramente por la obligatoriedad de la cuota de género declarada mediante la sentencia 12624 a que se ha hecho mención y en virtud del acogimiento de esta resolución en la nueva ley electoral.

Asimismo, en la tabla de la Unión Interparlamentaria respecto a la representación de mujeres en los parlamentos, tanto en la cámara

16 Women in national parliaments, Op. Cit.

17 Participación política de las mujeres 2014, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2014.

18 Gender Gap Index 2014, World Economic Forum, Economies, Mexico, [fecha de consulta: 7 de septiembre de 2015]. En línea: http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/economies/#economy=MEX.

baja (Diputados) como en la alta (Senadores), que incluye 140 países, es encabezada por Ruanda, que como se mencionó, ha sobrepasado la paridad, seguida por Bolivia, que es otro de los países que ha avanzado notablemente en cuanto a la equidad en la representación. Este país cuenta con un porcentaje de 53. 1 de mujeres en la cámara baja y un 47.2% en la cámara alta.[19]

En esta ocasión México, subió varios niveles, ocupando el lugar 1 con 38.0% de mujeres en la cámara de Diputados y 33.6% en la de Senadores, debido a la reforma que se comentó, por la cual se estableció la obligatoriedad de 50%-50%, eliminándose el vacío legislativo que permitía a los partidos políticos evadir la cuota.

En relación a la participación en la vida política y pública de las mujeres, el Comité CEDAW en sus últimas observaciones a México, hizo hincapié en este aspecto, recomendando al Estado eliminar "los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígena, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concientización orientadas a ampliar la participación de la mujeres en la vida política en los planos estatal y municipal"; así como asegurar que los partidos políticos cumplan con su obligación de promover el liderazgo político de las mujeres.

Sobre el empoderamiento político de las mujeres se modificó la legislación, pasando de destinar el 2% al 3% del financiamiento otorgado a los partidos políticos a este fin; de este modo la Ley General de Partidos Políticos, dispone en el artículo 51, inciso a:

> "1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
>
> a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
>
> I……
>
> V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario."

El monto que en total destinarán los partidos durante el año 2015 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, asciende a la cantidad de **$117,286,374.09** (ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).[20]

El organismo ONU Mujeres pone de relieve que "pese al ejemplar liderazgo ejercido por mujeres en los Ejecutivos de varios países, persiste

19 Women in national parliaments, Sitaution as of 1s June 2015, Op. Cit.

20 Gasto para empoderamiento político en México, Género, igualdad y democracia, [en línea], Instituto Nacional Electoral, [fecha de consulta: 4 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://genero.ife.org.mx/partidos_2por100.html,

una tendencia a que la toma de decisiones de las denominadas carteras “duras’” siga en su mayoría en manos de hombres, mientras que a las mujeres se les asignan carteras “blandas”, como sanidad, asuntos sociales, educación, asuntos de la mujer, etc. Por lo tanto, si bien ha habido avances en términos generales, la situación es muy heterogénea entre países, con algunos claramente por detrás de la media, y lejos de la paridad e igualdad sustantivas.[21]

Y esto es lo que sucede en la integración de las Comisiones ordinarias de la actual legislatura en el H. Congreso de la Unión, donde se percibe la predominancia de mujeres en temas ligados tradicionalmente a ellas, y la tendencia de los varones a ocupar temas relacionados culturalmente a su género, presentándose en algunas comisiones esta tendencia muy marcada, con ausencia del otro género, y que sin embargo, son temas clave para la generación de políticas públicas, que bien debieran estar representados de manera equilibrada, como serían las comisiones de presupuesto, gobernación y hacienda pública, por ejemplo.

Asimismo se percibe aun esa oportunidad en el liderazgo de las legisladoras, pues la participación cuantitativa debe derivar también en una participación cualitativa. Para tal caso, se tiene que de las 54 comisiones ordinarias de la actual legislatura, solo 14 son presididas por mujeres, lo que representa un área de oportunidad para que más mujeres puedan posicionarse a la cabeza de las decisiones de estas áreas. Se resalta a continuación la integración de algunas comisiones ordinarias donde predomina un género u otro según el tema de la comisión:

21 Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica (2014-2017), ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2014, p. 16.

COMISIÓN ORDINARIA	PRESIDE	INTEGRANTES HOMBRES	INTEGRANTES MUJERES
Atención grupos vulnerables	Mujer	3	15
Cultura y cinematografía	Mujer	12	16
Derechos de la niñez	Mujer	2	12
Economía	Hombre	17	8
Energía	Hombre	24	5
Gobernación	Hombre	24	6
Hacienda y Crédito Público	Mujer	29	11
Defensa nacional	Hombre	20	5
Igualdad de género	Mujer	0	20
Infraestructura	Hombre	16	6
Jurisdiccional	Hombre	7	2
Marina	Mujer	18	2
Presupuesto y Cuenta Pública	Hombre	35	6
Salud	Hombre	9	17
Seguridad pública	Hombre	17	9
Seguridad social	Hombre	11	17
Transportes	Hombre	24	5

Tabla 1. Elaboración propia. Datos obtenidos de la página oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura. [22]

22 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, [en línea], LXII Legislatura, página oficial, [fecha de consulta: 10 de septiembre 2015]. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/003_comisiones.

De la anterior tabla se constata como en la integración de la legislatura del Congreso de la Unión existe la tendencia que se mencionó anteriormente sobre asignar temas relevantes y decisorios para las políticas públicas y presupuesto a los hombres. Llama la atención la integración de la comisión de igualdad de género que solo sea integrada por mujeres, cuando la temática relacionada a la igualdad de género se refiere a hombres y mujeres, siendo menester, también, la visión masculina para la solución de la problemática relacionada a este tema.

VI. Conclusiones

El respeto del derecho a la igualdad es una de las bases de la democracia. Este derecho está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en derechos humanos, de los que es parte, así como en la legislación secundaria, que como se vio anteriormente la LEGIPE es la que concretiza el derecho a la igualdad en el ámbito político, a través de las cuotas de género; en base a ello, el Estado mexicano debe velar por la efectividad de ese derecho a través de la aplicación de estas normas, de la armonización de la legislación secundaria federal, estatal y municipal en torno a estos principios fundamentales y de entablar las acciones necesarias para mejorar los niveles de participación, a través de políticas públicas y programas efectivos. La participación política de las mujeres debe permear en la integración de los distintos poderes del Estado y en los distintos ámbitos: federal, estatal y municipal, porque si bien es cierto, se ha avanzado en la representación de las mujeres en las legislaturas, falta aún su presencia en el Poder Ejecutivo y en el Judicial.

La obligatoriedad de las cuotas de género ha permitido un aumento en la representación femenina, lo que representa un avance tanto cuantitativo como cualitativo, vislumbrado hacia lograr cambios en la política, de tal manera que más personas estén representadas y se busque una solución a sus demandas, desde la perspectiva de la problemática de su sector. Esto con tendencia a permear en todos los sectores sociales a fin de revertir los desequilibrios existentes entre mujeres y hombres y que tanto las actividades desarrolladas en el ámbito público como en el privado sean compartidas por ambos géneros.
Fuentes consultadas

Fuentes consultadas

• ACKERMAN, John (Coord.) Elecciones 2012: en busca de Equidad y legalidad. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011.

• ARCHENTI, Nélida, Tula, María Inés (Eds.), Mujeres y Política en América Latina, Heliasta, Argentina, 2012.

• LEY General de Partidos Políticos. Texto vigente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura.

• Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, [en línea], LXII Legislatura, página oficial, [fecha de consulta: 10 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/003_comisiones.

• COBO, Rosa María, Democracia paritaria y sujeto político feminista, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, no. 36, Granada, 2002.

• Conferencia Nacional de Gobernadores, CONAGO, [fecha de consulta: 7 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.conago.org.mx/Gobernadores/.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación (DOF), 8 de febrero de 2012.

• Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", adoptada en Belém do Pará, Brasil, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 9 de junio de 1994.

• Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, Organización de Estados Americanos, adoptada en 1948.

• Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, adoptada en 1952.

• Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), ONU, Nueva York, EUA, adoptada el 18 de diciembre de 1979.

• Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica 2014-2017, ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Panamá, 2014.

• Hechos y cifras: liderazgo y participación política ONU MUJERES, [fecha de consulta: 10 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#sthash.7dgu5m5G.dpuf.

• LEY Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente, junio de 2013.

• LEY General de Instituciones y Procedimientos Electorales, texto vigente, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

• Gasto para empoderamiento político en México, Género, igualdad y democracia, [en línea], Instituto Nacional Electoral, [fecha de consulta: 4 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://genero.ife.org.mx/partidos_2por100.html.

• Gender Gap Index 2014, World Economic Forum, Economies, Mexico. [fecha de consulta: 7 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/economies/#economy=MEX.

• Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52° período de sesiones, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, 2012.

• OCHOA REZA, Enrique, Equidad de Género y Derecho Electoral en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009.

• PACHECO LADRÓN DE GUEVARA, L. y VARELA ZÚÑIGA, M. (Coords.) Sentencia de amor 12624, mujeres y elecciones en México 2012, ediciones De Laurel, México, 2014.

• Participación política de las mujeres en México, a 60 años del Reconocimiento del Derecho al Voto Femenino, International Instititute for Democracy and Electoral Assistance, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres, México, 2013.

• Participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2010.

• Participación política de las mujeres 2014, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2014.

• Women in national parliaments, Sitaution as of 1s June 2015, Inter-Parliamentary Union, en línea: http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm, recuperado el 8 de julio de 2015.

• ZÚÑIGA AÑAZCO, Yanira, Democracia paritaria: de la teoría a la práctica, Revista de Derecho de Valdivia, v. 8, no. 2, 2005, pp. 131-154, [fecha de consulta: 7 de julio de 2015]. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200006.